

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA
PENAL MILITAR Y POLICIAL

ACUERDO NÚMERO 00002 DE 2021

(22 OCT 2021.)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 4º del Decreto 312 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 82, señala que las unidades administrativas especiales y las superintendencias con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que el artículo 44 de la Ley 1765 de 2015, *"Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el transito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones"*, transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

Que mediante el Decreto 312 del 26 de marzo de 2021, se estableció la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1765 de 2015, para fortalecer la autonomía e independencia de esta Jurisdicción Especial e implementar su Sistema Penal Oral Acusatorio.

Que el Decreto 312 de 2021, en el numeral 6 del artículo 4º, determina que entre las funciones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se encuentra la de darse su propio reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de la siguiente forma:

[Firmas]

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I.

DEL CONSEJO DIRECTIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEDE

ARTÍCULO 2o. El Consejo Directivo se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1765 de 2015, el Decreto 312 de 2021 y en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones institucionales y según este reglamento, en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula lo concerniente al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, como órgano colegiado y deliberante, en especial en lo relativo a sus sesiones, decisiones y actuaciones y demás aspectos relacionados.

ARTÍCULO 4o. SEDE. La sede permanente del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es la ciudad de Bogotá, D. C., donde será convocado para sesiones ordinarias y extraordinarias. Así mismo, podrá ser convocado para que se reúna en un sitio distinto.

TÍTULO II.

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 5o. COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se encuentra conformado como lo estipula el artículo 3º del Decreto 312 de 2021, de la siguiente manera:

1. El Ministro de Defensa Nacional, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Justicia y del Derecho.
3. El Comandante General de las Fuerzas Militares.
4. El Director General de la Policía Nacional.
5. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Parágrafo 1. Los Ministros solo podrán delegar su participación en los Viceministros, el Comandante General de las Fuerzas Militares podrá delegarla en el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional de Colombia en el Subdirector General de la Policía Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el Vicepresidente de la Corporación.

Parágrafo 2. Al Consejo Directivo asistirá el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, el Presidente del Tribunal Superior Militar y Policial y el Fiscal General Penal Militar y Policial, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. En ningún caso los miembros del Consejo Directivo ni el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, podrán interferir en las decisiones judiciales de los funcionarios de la jurisdicción.

ARTÍCULO 6º. DEBERES. Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar en la adopción de decisiones.
2. Presentar en forma oportuna los informes y demás actividades que le hayan sido asignadas.
3. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo las circunstancias que, de conformidad con la ley, constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del Consejo.

4. Informar de las inhabilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto, previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 489 de 1998.
5. Cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º. PRESIDENCIA. El Consejo Directivo será presidido por el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 312 de 2021. Sus ausencias serán suplidas por el delegado que él (ella) designe, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo anterior.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y participar en la adopción de decisiones.
2. Promover junto con todos sus miembros estrategias orientadas al direccionamiento de la Unidad.
3. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
4. Convocar las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, de acuerdo con el presente Reglamento.
5. Informar de las inhabilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto, previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 489 de 1998.
6. Suscribir los actos que expida el Consejo y las actas de sus sesiones.
7. Las demás propias de su calidad de Presidente.

ARTÍCULO 9º. SECRETARÍA DEL CONSEJO. La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Parágrafo. El Secretario del Consejo Directivo podrá acompañarse por un escribiente para que le colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asisten a aquel.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO. La Secretaría del Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar las citaciones para las respectivas sesiones, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Presidente del Consejo Directivo.
2. Recopilar la documentación correspondiente para ser enviada con la debida antelación a los miembros del Consejo Directivo.
3. Elaborar, de conformidad con las instrucciones impartidas, el Orden del Día a discutir en las sesiones y preparar los documentos para tratar en las sesiones del Consejo.
4. Elaborar las Actas del Consejo Directivo para su posterior aprobación y para la firma del Secretario y el Presidente.

[Handwritten signatures and initials]

5. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo y tramitar los asuntos de competencia del mismo.
6. Entregar oportunamente a sus miembros, las citaciones con sus anexos.
7. Firmar los acuerdos.
8. Las demás señaladas por el Consejo Directivo.

TÍTULO III.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11. DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Militar y Policial podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 12. DE LAS SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año, en el lugar, hora y día que determine su Presidente. Sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten, el Presidente podrá aplazar la realización de la reunión, de lo cual dará aviso oportuno a sus miembros, a través de la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 13. DE LA SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de uno de sus miembros. En la respectiva reunión, no podrán ocuparse de asuntos diferentes a los que la provocaron, salvo que a mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto lo autoricen, caso en el cual aquellos se tratarán una vez se hubiere evacuado el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 14. DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Las sesiones del Consejo Directivo se podrán llevar a cabo de manera virtual, sin la presencia física de sus miembros, cuando así lo determine la Presidencia del Consejo y cuando se trate de asuntos que requieran urgencia en su tratamiento y no sea necesaria la presencia física de los consejeros.

En los consejos virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat", y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Consejo.

De las sesiones adelantadas en consejos virtuales se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 15. DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS SESIONES PRESENCIALES. Los miembros del Consejo Directivo que asistan a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estén discutiendo, designando a otro miembro del Consejo como su mandatario para que profiera su voto.

ARTÍCULO 16. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible continuar o realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a citar nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de aquellas.

ARTÍCULO 17. DE LA FORMA DE CITACIÓN. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante citación escrita del Secretario por cualquier medio (carta, correo electrónico, fax, etc.).

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse con por lo menos tres (3) días de anticipación, y se acompañará del Orden del Día, de la copia del acta de la sesión anterior y demás documentos que ilustren los temas por tratar.

En caso de urgencia, a juicio del Presidente del Consejo Directivo, la citación podrá ser verbal y con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas. De lo anterior, se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 18. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el Secretario, según lo ordenado por el Presidente, entre otros, conforme a los siguientes enunciados:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Informe del Director General.
5. Proposiciones y varios.
6. Informe de otros miembros del Consejo.

Parágrafo. Se abrirá la sesión tan pronto como haya quórum.

ARTÍCULO 19. ADICIONES AL ORDEN DEL DÍA. Al inicio de la sesión, el Secretario presentará al Consejo las solicitudes de adición o modificación del orden del día de las reuniones, que se hubieren presentado después de enviado el mismo y al inicio de la reunión. El Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

Si en la sesión no se agotare el orden del día, se incluirán en la siguiente sesión en primer lugar los asuntos pendientes de resolver.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM. El Consejo Directivo deliberará con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho al voto.

ARTÍCULO 21. REGLAS PARA LA DELIBERACIÓN. Para la deliberación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas mínimas:

1. El Presidente dirigirá la discusión y el debate.
2. El Presidente concederá la palabra a los miembros que deseen formular observaciones o conceptuar sobre el tema presentado. Luego de lo anterior, realizará la votación respectiva, de conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO 22. AVISO DE INASISTENCIA. El Consejero que se considere transitoriamente impedido para asistir a la sesión dará aviso al Secretario con anterioridad a la realización de la sesión, quien informará de ello a los demás consejeros.

ARTÍCULO 23. INVITADOS A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El órgano directivo podrá invitar a otros servidores públicos y personas que considere necesario escuchar sobre determinados asuntos de interés para la entidad, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo. Los consejeros determinarán si los invitados participan en toda la sesión o solo en alguna parte de ella.

TÍTULO IV.

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU NUMERACIÓN

ARTÍCULO 24. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos administrativos que profiera el Consejo Directivo se denominarán "acuerdos", "oficios" o "circulares" y al igual que las actas de sus reuniones, serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

El Consejo Directivo se pronunciará mediante acuerdos, cuando se trate de situaciones de carácter general, y mediante oficios o circulares, cuando se trate de situaciones de carácter particular.

ARTÍCULO 25. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos administrativos serán numerados cada año en forma consecutiva, separadamente, fechados y firmados.

ARTÍCULO 26. DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las actas serán reservadas y en ellas se constatará de manera sucinta una breve narración de lo acontecido en la respectiva sesión, al igual que las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los asistentes. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario y el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. DE LA REFORMA. Este reglamento solo podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo Directivo, aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas aquellas disposiciones contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2021

Dado en Bogotá D.C., a los


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
PRESIDENTE


FABIO ESPITIA GARZÓN
SECRETARIO TÉCNICO

[Handwritten signatures]